

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA

DEL Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 47.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 29 del ac-

tual me comunica el telegrama siguiente:

»Su Santidad se ha dignado conceder la gracia de que se restablezca la fiesta de precepto en el dia 8 de Setiembre en que se celebra la Natividad de MARÍA SANTÍSIMA.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Albacete 30 de Agosto de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

Por Real orden fecha 22 del actual se ha dispuesto, que desde 1.º de Setiembre próximo se expendan en los estancos del Reino, las clases de tabaco picado al grano á los precios siguientes:

La libra de picado en latas ó

cartuchos, superior á dos escudos ochocientas milésimas, la de suave á dos escudos cuatrocientas cuarenta milésimas y la de entre-fuerte á dos escudos cuarenta milésimas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 29 de Agosto de 1868.—Benito G. de Longoria.

Anuncio.

No habiendo llenado el objeto que se propuso esta Administracion en circular inserta en el número 99 de este periódico oficial del dia 12 de Febrero último, las relaciones certificadas remitidas por los Ayuntamientos, espresivas de la contribucion territorial impuesta en el año económico de 1867-68, á los bienes nacionales administrados por la Hacienda en esta provincia, por no haber sido formadas, segun el modelo que se acompañó á la citada circular;

prevengo de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en término de seis dias remitan á esta oficina una relacion circunstanciada espresando en ella cada una de las fincas á las cuales se haya impuesto cuota de contribucion en el mencionado año económico y demás circunstancias que contiene el modelo adjunto, separando las fincas que proceden del Estado de las del clero y de las de secuestro, en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de dicho plazo y dé lugar á que no pueda incluirse en la relacion general detallada de toda la provincia que ha de remitir esta Administracion á la superioridad, será responsable al pago de la contribucion que corresponda á las fincas de las citadas procedencias enclavadas en su respectivo término municipal.

Albacete 24 de Agosto de 1868.
Benito G. de Longoria.

Pueblo de

RELACION nominal de las fincas que de la procedencia del Estado, existen en el término municipal de este pueblo, y que resultan comprendidas en el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867-68.

Clase de la finca.	Su nombre.	Su cabida.	Su situacion y punto donde radica.	Número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice.	Utilidad líquida imponible impuesta á la Hacienda.	Cuota anual de contribucion incluso los re-cargos. Escudos.	OBSERVACIONES.
--------------------	------------	------------	------------------------------------	---	--	---	----------------

Una labor.
Una haza.
Una tierra.
Una casa.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

Una heredad.
Una casa.

BIENES PROCEDENTES DE SECUESTROS.

Una tierra.
Un molino.

ES COPIA.

11.

Carro de

PROVINCIA DE ALBACETE.

Concluye el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1868 á 1869 relati
puesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la Ley de 24 de

Número.	Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenen- cia de los mismos	Especie dominante.	Cabi- da afo- rada.	Terre- no po- blado. Hectá- reas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad domi- nante.	Super- ficie apro- ve- chada. Hectá- reas.	PRODUCTOS LENOSOS.			Tasa- cion de los pro- ductos prima- rios. Escs.	PASTOS.			Tasa- cion de los pastos. Escs.
											Maderas. Leñas gruesas.	Rama- ge ste- reos.	Es- tension. Hectá- reas.		Espe- cie de ganado y número de cabezas. Lanar. Cabrio.	Estan- cion.	Todo el año.	
1	Alcaráz	Cepillo	Al pueblo.	Encina.	400	400	Monte bajo	20	VI.		1600	160	400	250		id.	69	
2	id.	Gonzalo	id.	id.	500	500	id.	id.	id.		1200	120	300	400		id.	136	
3	id.	Romeralejo	id.	id.	826	826	id.	id.	id.		5200	520	826	600		id.	150	
4	id.	Solanilla	id.	id.	329	329	id.	id.	id.		1400	140	329	300		id.	90	
5	Bienservida	Sornil	id.	id.	300	300	id.	id.	id.		1200	120	300	800		id.	240	
6	Bonillo	Barreras	id.	id.	492	492	id.	id.	V.		8000	800	492	480		id.	136	
7	id.	Llanos	id.	id.	500	500	id.	id.	I y II.		500	50	500	50		id.	16	
8	id.	Navas	id.	id.	500	500	id.	id.	id.		2500	250	500	400		id.	150	
9	Casas de Lázaro	Barrancos	id.	Romero	800	800	id.	id.	id.		1000	100	800	500		id.	150	
10	Masegoso	Cilleruelo	id.	Enebro	250	250	id.	id.	id.		800	80	250	300		id.	80	
11	id.	Enebrales	id.	id.	180	180	id.	id.	id.		200	20	180	400		id.	120	
12	id.	Masegoso	id.	id.	160	160	id.	id.	id.		180	18	160	140		id.	42	
13	id.	Mata del Cordero	id.	id.	500	500	id.	id.	id.		1400	140	500	500		id.	90	
14	id.	Roble gordo	id.	id.	400	400	id.	id.	id.		1200	120	400	400		id.	120	
15	id.	Royo de los palos	id.	id.	200	200	id.	id.	id.		1000	100	200	200		id.	50	
16	Povedilla	Loma del Conta- dero	id.	id.	580	580	id.	id.	id.		3000	300	580	600		id.	180	
17	Robledo	Dehesa concegil	id.	Encina	21	21	id.	id.	VI.		500	30	21	56		id.	17	
18	id.	Del concejo	id.	id.	302	302	id.	id.	id.		2500	250	302	149		id.	44	
19	id.	Fresnedilla	id.	id.	220	220	id.	id.	id.		2000	200	220	593		id.	178	
20	Salobre	Hoya de Reoli	id.	id.	55	55	id.	id.	id.		600	60	55	80		id.	24	
21	id.	Picarazos	id.	id.	670	670	id.	id.	id.		5000	500	670	968		id.	290	
22	Viveros	Concegil	id.	id.	140	140	id.	id.	id.		1500	150	140	70		id.	21	
23	id.	Boyal	id.	id.	50	50	id.	id.	id.		600	60	50	60		id.	18	
24	Alpera	Pedriza de la ata- laya	id.	id.	515	515	id.	id.	I.		500	50	315	150	50	id.	130	
25	Caudete	Santa Bárbara	id.	id.	650	650	id.	id.	id.		100	10	650	800	152	id.	286	
26	Carcelén	Dehesa boyal	id.	id.	300	300	id.	id.	id.		200	20	300	150		id.	45	
27	Casas de J. Nuñez	id.	id.	Romero y atocha	272	272	id.	id.	id.		200	20	272	140	40	id.	62	
28	Jorquera	Lomas	id.	id.	600	600	id.	id.	id.		400	40	600	500	50	id.	180	
29	Motilleja	id.	id.	id.	89	89	id.	id.	id.		300	30	89	150		id.	45	
30	Pozo-lorente	Dehesa boyal	id.	id.	417	417	id.	id.	id.		600	60	417	467		id.	140	
31	Villa de Vés	id.	id.	id.	82	82	id.	id.	id.		250	25	82	150		id.	45	
32	Alcadozo	Dehesa del llano	id.	id.	200	200	id.	id.	id.		200	20	200	400		id.	100	
33	Bonete	Dehesa boyal	id.	id.	120	120	id.	id.	id.		200	20	120	500	50	id.	80	
34	Hoya-Gonzalo	Atageros	id.	Encina	160	160	id.	id.	id.		300	30	160	200	70	id.	95	
35	Pozo-hondo	Dehesa boyal	id.	Romero y atocha	140	140	id.	id.	id.		100	10	140	300	6	id.	100	
36	Peñas de San Pe- dro	id.	id.	id.	258	258	id.	id.	id.		300	30	258	400	20	id.	100	
37	San Pedro	id.	id.	id.	185	185	id.	id.	id.		500	50	185	200	20	id.	70	
38	Hellin	Agua amarga	id.	id.	280	280	id.	id.	id.		220	22	280	200	25	id.	34	
39	id.	Cancarix	id.	id.	200	200	id.	id.	id.		150	15	200	60	6	id.	10	
40	id.	Madag	id.	id.	300	300	id.	id.	id.		220	22	300	230	25	id.	38	
41	id.	Quebradas	id.	id.	700	700	id.	id.	id.		370	37	700	400	40	id.	65	
42	id.	Quijonate	id.	id.	340	340	id.	id.	id.		320	32	340	250	20	id.	57	
43	id.	Saltador	id.	id.	180	180	id.	id.	id.		140	14	180	200	20	id.	59	
44	Lezuza	Dehesa boyal	id.	Encina	250	250	id.	id.	id.		300	30	250	100	300	id.	170	
					13883	13883					46350	4635	13883	13600	894		4292	

Albacete 1.º de Agosto de 1868.----El Ingeniero Jefe, Joaquin Carrasco.

ES COPIA.

V.º B.º

Joaquin Carrasco.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE Povedilla.

D. Pedro Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Povedilla.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante á la plaza de médico cirujano de esta poblacion durante el período de veinte dias, plazo que se señaló al efecto, he creído oportuno anunciarla nuevamente por el mismo término contando desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid. Su dotacion es la de 400 escs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y el igualatorio que pueda proporcionar el profesor de estos vecinos.

Povedilla y Agosto 5 de 1868.—*Pedro Romero*.—Por su mandato, *Félix Herizo*, Secretario interino.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MASEGOSO.

D. Francisco Piñero, Alcalde constitucional de esta villa del Masegoso.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á las plazas de médico cirujano y farmacéutico titulares de esta villa, aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con las dotaciones anuales de 500 escudos el médico cirujano y 120 el farmacéutico, en el tiempo que han estado anunciadas; con arreglo al art. 50 del Reglamento de partidos médicos, se anuncian de nuevo dichas plazas por el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Masegoso 22 de Agosto de 1868.—*Francisco Piñero*.—Por su mandato, *José Garcia Campero*, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

D. Jesus Martinez y Romera, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Yeste.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, se dictó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Yeste, á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho: Vistos estos autos ejecutivos, seguidos, á instancia de Don Vicente Brú Martínez, propietario, vecino de Jarafuel, representado por su Procurador D. Leon Mañas, y últimamente por el otro D. Joaquin Camacho, contra D. Mariano Tomas Alvarez, hacendado, del domicilio de Letúr, sobre pago de quinientos escudos, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y resultando, que por documento privado reconocido en juicio por el demandado, aparece que este es en deber al demandante la

cantidad de quinientos cincuenta escudos que se obligó á satisfacerle por todo el mes de Noviembre del pasado año mil ochocientos sesenta y seis.

Resultando, que no habiendo pagado el deudor la cantidad ántes indicada, el acreedor solicitó se despachara egecucion en forma contra los bienes de aquel por la referida suma, y la de treinta y ocho escudos ochocientos sesenta y cuatro milésimas de rédito devengado hasta quince de Febrero finado, á razon de seis por ciento anual, y así se acordó, embargándole al egecutado bienes inmuebles suficientes á cubrir el crédito reclamado, tomándose razon en el Registro de la propiedad de este partido:

Resultando, que citado de remate el deudor, no ha comparecido al juicio en el término que la Ley le concede para oponerse al pago ó exceptuar si algun derecho tiene para ello por lo que le ha sido acusada la rebeldía y se han llamado los autos á la vista con citacion del egecutado para pronunciar sentencia de remate:

Considerando que por el demandado se ha reconocido judicialmente el documento privado suscrito por el mismo y dos testigos y ha confesado ser cierto el contenido del mismo y que es deudor al egecutante de la cantidad de quinientos cincuenta escudos, que no le ha sido dable satisfacer por hallarse enfermo y no haberle sido asequible orillar los obstáculos que se lo impiden:

Considerando, que existe deudor cierto, cantidad líquida y plazo vencido, por cuya razon procede seguir la egecucion adelante en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil y Leyes quinta y sexta, título veintiuno, libro once de la Novísima Recopilacion:

Considerando que si bien no se ha pactado espresamente el pago de réditos, viene obligado el deudor á satisfacerle á razon de seis por ciento anual desde que se constituyó en mora por el crédito principal con arreglo á lo dispuesto en la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Vistas las disposiciones ántes citadas y los artículos novecientos setenta y uno y mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que del valor se haga pago á D. Vicente Brú Martínez de la cantidad de quinientos ochenta y ocho escudos ochocientos sesenta y cuatro milésimas que resulta ser en deber al mismo, D. Mariano Tomas Alvarez por el crédito principal y réditos vencidos hasta quince de Febrero finado, con más la suma que corresponda por el último concepto, costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto el pago. Publíquese esta sentencia por edictos en la forma prevenida é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que tenga efecto dirijase el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma acompañado de oficio misi-

4 vo. Por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo provee mandado y firma.—*Vicente Gil*.

Publicacion:—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Bernardo Tauste y Ramon Moreno de esta vecindad, de que doy fé.

Yeste siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Jesús Martínez y Romera*.

Los insertos corresponden en un todo con seis originales obrantes en los espresados autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en Yeste á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Jesús Martínez y Romera*.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia por S. M. del partido de Yecla.

Por el presente hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado sobre hurto de dos machos mulares y una caballería menor, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del once de Julio último, en el partido de los Ytos y casa de Almansa de este término; por lo que de dicha causa resulta, y en auto del día de ayer, he acordado se proceda á la busca y captura de los gitanos Juan de la Torre (a) Muleto, y Domingo Fernandez. Por tanto en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero y en el mio pido á los encargados y dependientes de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de los espresados gitanos, y siendo habidos, los remitan á mi disposicion.

Dado en Yecla á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Juan Garcia Maestre*.—Por su mandato, *José Martínez Yuste*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CONFIANZA.

AGENCIA GENERAL

Madrid.

Calle de Carretas, n.º 59 cto. 2.º derecha.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes Tribunales del Reino ó ultimarse en esta Corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, cobro de créditos contra particulares, contra corporaciones y contra el Estado y Sociedades, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa y de toda clase de suscripciones, encargándose especialmen-

te de la percepcion de los haberes pertenecientes á los soldados fallecidos ó licenciados del Ejército de Ultramar, cobro y anticipo de pensiones y pólizas de todas clases; cesantías, jubilaciones y sueldos, aceptando la habilitacion al efecto por menos retribucion que la consignada á los habilitados; compra y venta de papel del Estado; consignaciones de géneros y objetos mercantiles; representacion de comunidades eclesiásticas y civiles, como Conventos, Cabildos, Fábricas parroquiales, Juntas de reparacion de templos, etc.; Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Hospitales, Hospicios, Casas de Maternidad, etc. Anticipa los gastos y fondos necesarios, para la gestion que se les encomienda cuyo importe justificará para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la *Agencia General* con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del Ilustre Colegio de esta Corte y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las Capitales de provincias y de partido judicial.

Los derechos de comision son mas económicos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual indole.

La correspondencia debe dirigirse al Director de la *Agencia General* con las señas arriba indicadas.

A fin de que las personas interesadas en algun negocio, de cualquiera indole que sea, tenga medios fáciles para poder utilizar los servicios de este Centro, publicamos á continuacion los nombres de los corresponsales de esta provincia, quienes están facultados para contratar y garantizar las gestiones que por su mediacion se encomienden á la *Agencia General*.—El Director, Telmo Giraldez.

Corresponsales de la provincia de Albacete.

ALBACETE.—Don Justo Belda.

ALCARÁZ.—D. José Ramon Espinosa.

ALMANSA.—D. Diego Piqueras Carcelo.

CASAS IBÁÑEZ.—D. Agustin Descalzo.

HELLIN.—D. Eustaquio Silvestre.

LA RODA.—D. Alejandro Grande.

YESTE.—D. Leon Muñoz Martinez.

MANUAL DE LAS SECCIONES DE ORDEN PÚBLICO.—Coleccion de Leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia pública, por D. Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo 20 y 24 rs.

REGLAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales, Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el día, 6 rs.

REGLAMENTO DE LA GUARDIA RURAL.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos, 2 rs.

LEY Y REGLAMENTO para las Capellanías colativas de sangre con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, 4 rs.

BAÑOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de Médicos, 2 rs.

LEY Y REGLAMENTO DE BAÑOS para toda España, 4 rs.

LEY Y REGLAMENTO DE INSTRUCCION PRIMARIA vigente, 4 rs.

Estas obras se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, calle de la Bola núm. 11 cto. principal, Madrid.

Las remite francas por el correo el Sr. Jubera, mandándole el importe en sellos de franqueo.

Imprenta de Rafael y Elias Serna, Rosario, 10.